

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente de Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley fijando el orden de preferencia para la construcción de carreteras.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Y CRISTOBAL COLON DE LA CERDA.

A LAS CORTES.

El plan general de carreteras, aprobado en 11 de Julio de 1877, hoy vigente, satisfizo la necesidad de modificar el de 6 de Septiembre de 1864, teniendo en cuenta las alteraciones que en direccion ó intensidad habia sufrido el tráfico, por virtud de las grandes líneas de ferrocarriles que surcan nuestra Península. La iniciativa parlamentaria, inspirándose en intereses de localidad, siempre respetables, y procurando llenar los vacíos que dejaba la ley, ha agregado un considerable número de carreteras que exigen, á juicio del Ministro que suscribe, fijar el

orden de preferencia en su construcción para que los sacrificios del contribuyente, aplicados á la realización de estas obras públicas, sean distribuidos equitativamente, obedeciendo á un régimen tan severo como el que imponen los principios de una buena administración y el abatimiento de nuestras fuerzas productoras.

No sería, sin embargo, prudente que se orden de perioridad fuese inflexible hasta el extremo de no poderse alterar cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejaren, y á estoresponde el adjunto proyecto, indicando el procedimiento que ha de seguirse en tales casos, verdaderamente excepcionales. Ni tampoco se cumplirían los propósitos del Ministerio de Fomento, si no sometiera á la sabiduría de las Cortes aquellas reglas que estima deben aplicarse á las carreteras que en lo sucesivo puedan ser agregadas y vengán con iguales derechos á formar parte del plan.

No basta, sin embargo, un red de carreteras, por completa que ella fuese, para satisfacer las necesidades del tráfico, y son indispensables otras vías más secundarias que pongan en comunicación con ellas, ó con los caminos de hierro económicos, los productos hoy encerrados en algunos rincones de nuestra Península, sin encontrar fácil salida á las principales arterias de comunicación, que les proporcionarían medios cómodos de transporte para conducirlos á los grandes mercados.

Existen en España gran número de caminos de servicio puramente rural, que á poca costa podrían convertirse en elemento poderoso de desarrollo para nuestra riqueza agrícola. Sería grave error pretender que estos caminos se convirtieran en carreteras, aun cuando lo permitiese el estado de nuestro presupuesto, porque nunca ofrecerían ventajas proporcionadas al sacrificio impuesto con tal motivo al contribuyente. El instrumento de tráfico debe estar en relacion con la exigencia que ha de satisfacer, y donde estas no reclamen más que la posibilidad de transitar con vehículos pesados, es inútil proporcionar vías perfeccionadas, costosas en su construcción y conservación. Cree el

Ministro que suscribe que uno de los medios más directos de fomentar la riqueza pública consiste en hacer viables esos caminos rurales, en los que son tan frecuentes las interrupciones durante la estación del invierno por falta de puentes ó de ciertas obras de fábrica y de saneamiento que no pueden realizar los pueblos, dada la escasez de sus recursos.

El sistema de estimular en una ú otra forma á los Ayuntamientos en el desarrollo de las vías de comunicación, no es desconocido en otros países, que lo han intentado con éxito, ni carece en absoluto de precedentes entre nosotros. No pueden desconocerse los inconvenientes que se opondrían á su realización en el caso presente si se entregaran foados á los Municipios para que llevaran á cabo por sí mismos estas obras, y juzga preferible el Ministro que suscribe que el Estado las ejecute directamente, con arreglo á las formalidades establecidas para las obras públicas, pasando después de construídas á cargo de los Ayuntamientos, los que han de contraer la obligación de conservarlas, como atención preferente de su presupuesto.

Conviene, además, que la ley señale la tramitación mediante la cual se han de conceder estos auxilios, con arreglo á las necesidades de cada comarca y á los recursos disponibles en cada año económico.

Por último, se hace indispensable determinar la penalidad en que deben incurrir los Ayuntamientos que, abandonando esas obras, no correspondan al esfuerzo que en beneficio de los intereses locales se impone el Estado.

Tales son los fundamentos en que se apoya el siguiente proyecto de ley.

Madrid 14 de Abril de 1890.—El Ministro de Fomento, VERAGUA.

PROYECTO DE LEY ADICIONAL DE CARRETERAS

CAPÍTULO PRIMERO

Carreteras costeadas por el Estado.

Artículo 1.º Forman parte del plan de carreteras del Estado todas las que

constan en el aprobado por la ley de 11 de Julio de 1877 y las que hayan sido agregadas al mismo por otras leyes posteriores; pero teniendo en cuenta las modificaciones que haya sufrido con arreglo al artículo adicional de la referida ley de 11 de Julio de 1877, y á los artículos 10 y 11 de la de carreteras, sancionada en 4 de Mayo del mismo año.

Art. 2.º Cuando dos ó más líneas de las que ahora forman parte del plan se hallen á continuación unas de otras, ó separadas por pequeños trozos situados en la direccion general de aquellas, se agruparán estas porciones, á fin de constituir una sola línea con la denominación correspondiente siempre que accidentes del terreno no aconsejen lo contrario.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para fijar el orden de construcción de las carreteras incluidas en el plan del Estado, ateniéndose á las condiciones de preferencia siguientes:

1.º Las que se hallen en construcción paralizada, por rescision de contrata ó por otra causa cualquiera.

2.º Las que tengan soluciones de continuidad por hallarse sin construir algunos trozos de las mismas.

3.º Las que principien ó terminen en una estación de ferrocarril construída ó en construcción, ó en un puerto de interés general.

4.º Las que e. lacen dos carreteras del Estado ya construídas.

Para fijar el orden de preferencia de las restantes, se abrirá una informacion, en la que serán oídos las Diputaciones provinciales, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, los Gobernadores de las provincias, Ingenieros Jefes de las mismas, el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio y á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 4.º La clasificación de las carreteras incluidas en el artículo anterior deberá ser aprobada por Real decreto acordado en Consejo de Ministros

Art. 5.º No podrá variarse el orden de preferencia en la construcción, fijado con arreglo á lo establecido en el art. 3.º, sino por virtud de una ley

dictada como resultado del expediente que se instruya previamente, arreglado en su tramitación á lo p exceptuado en el último párrafo del citado artículo 3.º

Si una crisis jornalera, ú otra causa grave lo exigiera, el Gobierno dando después cuenta á las Cortes, podrá disponer la construcción de una carretera, cualquiera que sea el lugar que ocupe en el plan.

Art. 6.º Toda carretera que en lo sucesivo se adicione al plan, será construida después de las que figuren en el mismo con anterioridad. Se exceptúan de esta prescripción las carreteras que se declaren preferentes en la forma establecida en el artículo anterior.

CAPITULO II

Caminos costeados con fondos mixtos.

Art. 7.º El Estado podrá auxiliar la construcción ó reparación de los caminos rurales, ejecutando las obras de fábrica ó de saneamiento indispensables para asegurar al tránsito por ellos, llevándolas á cabo con sujeción á lo preceptuado en los artículos 12 al 14 y 21 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877.

Art. 8.º Para obtener dichos beneficios deberán justificar los Ayuntamientos interesados su falta de recursos, y el que resto del camino reúne condiciones de viabilidad adecuadas al servicio que está llamada á prestar.

Art. 9.º Cuando un Municipio solicite el beneficio ó auxilio expresado en los dos artículos anteriores, presentará al Gobernador de la provincia una exposición razonada, y oyendo esta autoridad á la Diputación provincial, á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, elevará el expediente con su informe al Ministro de Fomento, el que, si lo cree procedente, acordará de Real orden la concesión solicitada.

Art. 10. En el presupuesto general de gastos de cada año, se fijará la cantidad que podrá destinarse á esta clase de obras, y el Ministro de Fomento, oyendo al Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ordenará el estudio y la ejecución de las que se consideren más urgentes dentro del crédito legislativo señalado para ellas.

Durante el ejercicio de 1890-91 se atenderá á las expresadas obras con el sobrante que resulte de las cantidades destinadas á obras públicas.

Art. 11. Después de construidas y recibidas por el Estado estas obras con todas las formalidades legales, se hará entrega de ellas á los Municipios, los que tendrán obligación de conservarlas como atención preferente. La Jefatura de Obras públicas de la provincia girará á dichas obras una visita anual, informando al Gobernador del estado en que se encuentre. Dicha autoridad dictará las disposiciones necesarias para que se corrijan las faltas que hayan podido observarse, y si no fueren atendidas sus indicaciones, dará cuenta al Ministro de Fomento para que este disponga que por cuenta de los Municipios interesados se realicen las obras de conservación ó reparación que fueren necesarias.

Madrid 14 de Abril de 1890.—El Ministro de Fomento, DUQUE DE VERAGUA.

(Gaceta del 16 de Abril.)

DIRECCION GENERAL

DE LOS

Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Potes, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 4.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 22 de Abril de 1890.—El Director general, Emilio Navarro.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 87.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 20 de Marzo último lo siguiente:

«Al Sr. Ingeniero Jefe de este distrito forestal digo hoy lo que sigue: Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Junta facultativa de montes, ha resuelto que ese distrito forestal se divida en tres secciones, comprendiendo la 1.ª en la que tendrá por residencia el Ingeniero afecto á la misma esa capital, los partidos judiciales de Santander, Reinosa y Torrelavega, la 2.ª con la residencia del Ingeniero en Terán, los partidos de Cabuérpiga, Potes y San Vicente de la Barquera, y la 3.ª con la residencia en Castro-Urdiales, además de este partido, los de Laredo, Ramales, Santoña y Villacarriedo, debiendo estar al frente de cada sección por su orden correlativo los Ingenieros según su antigüedad en el cuerpo, y dando V. S. cuenta á este centro de la toma de posesión de los mismos en sus secciones respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 25 Abril de 1890.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Número 4.701.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D.ª Aurelia Herran, vecina de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Desprecia-da», de mineral de hierro, al sitio que llaman El Ganzel, término del lugar

de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con la mina «Elena», al Este con el río la Bernillas y al Sur con las minas «Josefita y Elena.»

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca Norte de la mina «Elena» y se fijará la 1.ª estaca; y desde esta en dirección Este se medirán 200 metros la 2.ª; de esta al Norte 300 metros la 3.ª; de esta al Oeste 400 metros la 4.ª; de esta con rumbo al Sur 300 metros la 5.ª, y de esta hasta llegar al punto de partida 200 metros al Este quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 29 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 10 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.702.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernaado R. Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Montañesa», de mineral de hierro, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte y Este con la carretera de Santander á Bilbao; al Sur carretera común y al Oeste con terreno común.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la iglesia de Onton; desde él se medirán al Norte 100 metros, al Sur 200 metros, al Este 10 metros y en dirección Oeste 390 metros que viene á formar el rectángulo de las doce pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 11 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.703.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Bernardo R. Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Vizcaina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sierra de Coscornita, término del lugar de Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Norte con casas del barrio de Santibañez, Sur río y Peña Ballegan, al Este terreno de D. Juan de Loba y al Oeste Maza de Santibañez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la sierra indicada de Coscornita que dista unos 90 metros próximamente de la esquina del terreno de D. Juan de Soba en Ballegan; desde el cual se medirán al Norte 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de esta al Oeste 350 metros la 2.ª; de esta al Sur 300 metros

la 3.ª; desde esta al Este 400 metros la 4.ª; desde esta al Norte 300 metros la 5.ª, y desde esta al Oeste hasta incerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 11 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Número 4.704.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que don Bernardo R. Saro, vecino de Santander, ha presentado una solicitud registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Tierruca», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cerraquin, término del lugar del Valle Sámano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. camino de Hornillas, al E. Cerraquin, al S. con el molino la Riera y al O. con el Castañal y Peña de Juan Gomez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Punto de partida la boca de la misma mina que dista más de 42 metros del río titulado de la Fuente en dirección del Sur, desde cuya boca se medirán al N. 300 metros, al S. 100 metros, al Este 200 metros y al Oeste 150 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 31 de Marzo último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 11 del corriente, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Maxcuerras.

Se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario del mismo para el año económico de 1890 á 1891, á fin de que durante este término pueda ser examinado por el vecindario y hacerse las reclamaciones que sean precedentes.

Maxcuerras 19 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Diaz de Castro.

Ayuntamiento de Villaescusa.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 1891 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; los contribuyentes que gusten pueden examinarle y en su vista hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Villaescusa 23 de Abril de 1890.—José Santa María.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES.

EDICTO.

DON DIONISIO RANERO, Alcalde constitucional de Ramales.

HAGO SABER: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arrienda á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1890 á 91, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de siete mil ciento treinta y cuatro pesetas y cuarenta y cuatro céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto.

RAMOS	DERECHOS	SU 3 POR 100	RECARGO	TOTAL
	del Tesoro.	de cobranza y conducción.	municipal.	de cada ramo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases	700 »	21 »	700 »	1421 »
Líquidos	2.314 »	69 42	2.314 »	4.697 42
Granos y sus harinas.	400 »	12 »	400 »	812 »
Jabon duro y blando.	100 50	3 02	100 50	204 02
Totales.	3.514 50	105 44	3.514 50	7.134 44

La licitación, y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en arcas municipales de este Ayuntamiento una cantidad en metálico equivalente al dos por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte en que se adjudique la subasta, en metálico ó en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Ramales 20 de Abril de 1890.

DIONISIO RANERO.

D. Félix de la Torre, Alcalde constitucional de la villa de Escalante.

Hago saber: que constituida la corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados según previene el artículo 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta exclusiva, respecto de los líquidos y carnes, así como de la sal común, y á la libre de los demás artículos que comprende la tarifa oficial, á excepción del maíz y legumbres que administrará el Ayuntamiento para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el año económico de 1890 á 91, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto convocando licitadores.

El primero de dichos actos ó sea el remate de los derechos y recargos á la exclusiva de los líquidos, carnes y sal común, tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Mayo, ante la respectiva comisión del Ayuntamiento, de diez á do-

ce de su mañana, bajo el tipo de la cantidad de 2.732 pesetas 16 céntimos.

En el mismo día y con iguales formalidades se rematará en dicha casa Consistorial, de dos á cuatro de su tarde los derechos y recargos á venta libre de todos los demás artículos que comprende la tarifa, exceptuando el maíz y legumbres, bajo el tipo de 669 pesetas y 90 céntimos.

El remate se verificará por pujas á la llana, y para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito el 2 por 100 del importe del cupo del Tesoro y recargos.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á Reglamento se dan aquí como reproducidas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar sus derechos desde el día 1.º de Julio próximo,

sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva, quedando obligado á prestar fianza, que consistirá en persona de arraigo que ofrezca suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Escalante 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Félix de la Torre.—D. S. O., Arsenio Naveda, Secretario.

Ayuntamiento de Riotuerto

Don José Gutiérrez Fernández, Alcalde constitucional de expresado Ayuntamiento de Riotuerto.

Hago saber: Que constituida la corporación con igual número de contribuyentes asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre por hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el próximo año económico de 1890 á 1891; acordando que se anuncie la subasta como lo verifico

por este edicto, convocando licitadores para el remate por ramos separados, que habrá de tener lugar el día tres del próximo Mayo ante la Municipalidad, de dos á cinco de la tarde, en el local de la casa Ayuntamiento, importantes con el recargo municipal del 100 por 100 contado por cantidad de pesetas 5.072 el de líquidos, 1.576 el de cereales y 1.200 el de carnes.

Se advierte que para tomar parte en cada una de las subastas, es preciso depositar previamente el 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos.

Las condiciones que obran en el expediente de su razón se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, hasta dar comienzo á las subastas, las cuales ajustadas á Reglamento se dan aquí como reproducidas, y á las mismas habrán de sujetarse los licitadores.

El rematante ó rematantes serán puestos en posesión en primero de Julio próximo.

Riotuerto 23 de Abril 1890.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en Secretaría por el término de ocho días, durante los cuales pueden los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Cabezón, Abril 19 de 1890.—Gabriel Martínez.

Edicto.

D. José María Ortiz Vierna, Alcalde constitucional de Meruelo.

Hago saber: Que según lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de este día, la subasta de los derechos de consumos con venta exclusiva al por menor, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos legales durante el próximo año económico de 1890 á 1891, tendrá lugar en el salón de sesiones de la corporación el viernes 2 de Mayo próximo por término de una hora, empezando á las cuatro y concluyendo á las cinco de la tarde, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y las especies objeto del arriendo serán: vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas, excepto las de cerdo y sal común.

La cantidad que servirá de tipo á la subasta es la de 3.306 pesetas con 15 céntimos á que asciende el encabezamiento de las especies indicadas y recargos legales.

El rematante consignará en metálico en la caja municipal por vía de fianza, antes de entrar en posesión del arriendo, la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate.

Asimismo consignará en el acto mil pesetas en garantía del cumplimiento del contrato hasta que se presente á hacer el depósito de la cuarta parte del precio del remate y otorgar la oportuna escritura.

Para hacer postura será preciso que los licitadores consignen previamente en la Depositaria municipal, ó bien en el acto del remate, el importe de los

por ciento del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos. Meruelo 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, José M.ª Ortiz Vierna.

ALCALDÍA DE SANTANDER

Habiéndose vacante la plaza de Oficial primero de la seccion de arbitrios municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, se saca á concurso por el término de diez dias á contar desde su insercion en el *Boletín oficial*, debiendo reunir todo aspirante los conocimientos especiales de diferentes ramos de contabilidad que requiere mencionado cargo, presentando las solicitudes en la Secretaría municipal á las horas hábiles de oficina.

Santander 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, M. Martínez de Peñalver.

Ayuntamiento de Lamason.

Por término de quince dias se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan la matrícula industrial para el año de 1890 á 91.

Lamason 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Gelasio A. Cosío.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El padron de cédulas personales y la matrícula industrial para el año económico de 1890 á 91 se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias para los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Rivamontan al Monte 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Alberto Castigal.

Ayuntamiento de Argoños.

El día once del próximo Mayo, de once á una del mismo, tendrá lugar el remate á la exclusiva de los derechos de consumo de los vinos, aguardientes y licores, aceites de comer y arder, carnes frescas y saladas de vaca, lanar, cabrio y cerda, que se expendan en este distrito municipal desde el 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1891, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

Argoños 23 de Abril de 1890.—Matías Castriño.

Ayuntamiento de Piélagos.

Se hallan expuestos al público por término de ocho dias hábiles en la Secretaría municipal el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, y confeccionado en borrador el reparto municipal para enjugar el déficit del presupuesto del corriente año económico, para que los contribuyentes puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que á su derecho vieren convenientes.

Piélagos 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Camargo.

El presupuesto municipal ordinario del próximo año económico de 1890 á 91 se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, durante el cual podrán examinarle las personas interesadas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; previniendo que trascurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna por extemporánea.

Camargo 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Arredondo.

Por término de ocho dias y al objeto de reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1890 á 91.

Arredondo 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, J. de Herran.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA.

Por falta de aspirantes en el turno 2.º respecto de las cinco primeras, y las demás como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado ó en el art. 44 del mismo, han de proveerse por oposicion las Notarías vacantes en Corvera, Peñatanda de Duero, Gómara, Anguiano, Treviño, San Roman, San Mamés de Albar, Cabezon de la Sal y Ampuero (por jubilacion de don Agapito de Rivas) que corresponden á los partidos judiciales de Arnedo, Aranda, Soria, Nájera, Miranda, Torrecilla, Villadiego, Cabuérniga y Laredo respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta Directiva del Colegio Notarial de este distrito, dentro del término de treinta dias naturales que empezarán á contarse desde el de la insercion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó las Notarías que solicitan, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretenden la de Ampuero, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de mil pesetas por mensualidades vencidas.

Burgos 19 de Abril de 1890.—El Secretario de gobierno, José M.ª Llinás de Andreu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPORTANTE

á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia.

Rogamos á estos funcionarios que están en descubierio con la Administración del *Boletín oficial* por anuncios de prendadas de ganados y subastas, insertos en dicho periódico oficial en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, remitan para antes del día 30 del actual el importe de sus respectivas deudas, pues en otro caso giraremos contra ellos, cargándoles un 10 por 100 por gastos de comision.

Imp de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE STA. MARÍA DE CAYON.
QUINTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del quinto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pts.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	6.470	60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.771	34
Cargo	9.241	94
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.560	63
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	5.681	91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	49	75	»	»	49	75
2 Montes	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos	64	50	»	»	64	50
4 Beneficencia	»	»	»	»	»	»
5 Instruccion pública	314	25	1.865	37	2.179	62
6 Correccion pública	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios	4	800	830	97	5.630	97
8 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
9 Resultas	»	»	»	»	»	»
10 Recursos á cubrir el déficit	13.584	85	75	»	13.659	85
11 Reintegros	»	»	»	»	»	»
12 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Cargo	18.813	35	2.771	34	21.584	69
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	3.029	»	403	30	3.432	30
2 Policía de seguridad	»	»	»	»	»	»
3 Policía urbana	»	»	»	»	»	»
4 Instruccion pública	»	»	1.825	37	1.825	37
5 Beneficencia	»	»	15	»	15	»
6 Obras públicas	»	»	»	»	»	»
7 Correccion pública	414	»	300	»	414	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»
9 Cargas	9.055	75	830	97	9.886	72
10 Obras de nueva construccion	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	144	»	185	39	329	39
12 Ampliacion	»	»	»	»	»	»
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»	»	»	»
15 Cuenta de contribuciones	»	»	»	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»	»	»	»
Data	12.342	75	3.560	03	15.902	78

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. En Santa María de Cayon á 30 de Setiembre de 1889.—El Depositario, Francisco Sanchez.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo. En Santa María de Cayon á 30 de Setiembre de 1889.—El Secretario, Casimiro García.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon Díez.